**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-056/2021 Y SUS ACUMULADOS RAP-001/2022, RAP-002/2022 Y RAP-005/2022, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**1. ACUERDO QUE APROBÓ EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.** El trece de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-302/2021, estableció el monto total de financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales para el año dos mil veintidós.

**2. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS.** El veinte de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-398/2021, aprobó los montos de financiamiento público local que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como a los partidos políticos estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

**3. RECURSOS DE APELACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC-ACG-398/2021.** Con fechas veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre, los consejeros representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político Morena y partido político Movimiento Ciudadano presentaron, respectivamente, recursos de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-398/2021, mismos que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registraron con los números de expediente RAP-056/2021, RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**4. ACUMULACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN.** Mediante acuerdo de veintitrés de marzo, emitido en el recurso de apelación RAP-056/2021 se decretó la acumulación de los expedientes RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022 al mencionado en primer término.

**5. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-056/2021 Y ACUMULADOS.** El veinticinco de marzo se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día anterior, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación RAP-056/2021 y acumulados, al que correspondió el folio 00408, ordenando a este Consejo General revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC-ACG-398/2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como determinar, con base en la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y el Código Electoral el monto de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y XXXVI, LI y LII en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracciones I, II, XI, XII y XXX del Código Electoral local.

**III. DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS.** Que tal como se refirió en el antecedente 2 de este acuerdo, el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-398/2021, estableció los montos de financiamiento público local que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como a los partidos políticos estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

**IV. DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y SU ACUMULACIÓN.** Que tal como se mencionó en los antecedentes 3 y 4 de este acuerdo, los días veintitrés, veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, los consejeros representantes del Partidos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político Morena y partido político Movimiento Ciudadano presentaron, respectivamente, recursos de apelación en contra del acuerdo IEPC-ACG-398/2021, mismos que fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registraron con los números de expediente RAP-056/2021, RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022.

Asimismo, mediante acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitido en el recurso de apelación RAP-056/2021 se decretó la acumulación de los expedientes RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022 al mencionado en primer término.

**V. DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-056/2021 Y ACUMULADOS.** Que el veinticinco de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día anterior, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación RAP-056/2021 y acumulados, al que correspondió el folio 00408, ordenando a este Consejo General revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEPC-ACG-398/2021.

**VI.** **EFECTOS DE LA SENTENCIA.** El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

***“CONSIDERANDO IX. Efectos de la sentencia.*** *En razón de que los motivos de agravios identificados con los números 1 al 7 en la síntesis, resultaron esencialmente fundados por las razones expuestas en la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 608 del Código Electoral, lo procedente es* ***revocar*** *en lo que fue materia de impugnación el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS”, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, identificado con las siglas y números IEPC-ACG398/2021, y ordenar a la autoridad responsable efectúe lo siguiente:*

*1. En el plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo en el que realice la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintidós, entre los partidos políticos nacionales y locales, observando las medidas determinadas en los incisos a), b), c) y d) del considerando VIII de esta sentencia.*

*2. Para dar cumplimiento a lo ordenado, realice las gestiones necesarias para la obtención del recurso público que requiera. 3. Una vez, efectuado lo anterior, lo informe a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las copias certificadas de las constancias que así lo acrediten.”*

**VII. CUMPLIMIENTO.** En la sentencia del recurso de apelación RAP-056/2021 y acumulados, el Tribunal electoral local concluyó declarar fundados los motivos de agravios hechos valer por los promoventes, toda vez que a consideración del referido Tribunal el acuerdo impugnado está indebidamente motivado, lo cual es suficiente para que sea revocado en lo que fue materia de controversia.

La autoridad jurisdiccional local consideró que este Consejo General “*se apartó del marco jurídico establecido al determinar el método de distribución de financiamiento tanto para actividades ordinarias permanentes como para actividades específicas, en cuanto al treinta por ciento a distribuir de manera igualitaria, toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Partidos y en el artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Local, respectivamente, no se establece que para distribuir el financiamiento público estatal de los partidos políticos locales, se tenga que incluir a los partidos políticos nacionales o que para repartir el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales acreditados en el estado de Jalisco se deba considerar también a los partidos políticos locales. Pues entenderlo de esa manera, implica introducir elementos no previstos en dichos artículos, lo cual genera una indebida motivación del acuerdo impugnado.”*

Sin embargo, la autoridad jurisdiccional determinó en que la repartición del porcentaje que se distribuye igualitariamente entre los partidos políticos locales que tienen derecho a recibir financiamiento es “*el que genera la inequidad y desproporción de distribución del mismo entre los partidos políticos locales y nacionales…Ello es así, pues como se indicó en consideraciones previas, el monto de la bolsa de financiamiento a repartir para los partidos políticos locales, excede de manera considerable el monto de la bolsa de financiamiento para los partidos políticos nacionales…*”

Por lo anterior, el Tribunal electoral local consideró que, para cumplir con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad en la distribución del financiamiento público estatal para el año dos mil veintidós, se deben aplicar las siguientes medidas:

**a) Bolsas de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes**

Se deben utilizar las dos bolsas determinadas para el financiamiento público, una para partidos políticos nacionales y otra para partidos políticos locales, cuyos montos se fijaron mediante el acuerdo IEPC-ACG-302/2021, mismo que se encuentra firme, dado que no fue impugnado.

**b) Partidos políticos nacionales (PPN)**

**Actividades ordinarias permanentes (AOP)**

Para distribuir la bolsa de financiamiento público estatal de estos partidos, en primer lugar, se deberá obtener el monto correspondiente por actividades ordinarias permanentes, que equivale a $113,811,287.92 (ciento trece millones ochocientos once mil doscientos ochenta y siete pesos 92/100 M.N.); de conformidad con el cálculo que se observa en el Anexo del presente acuerdo; de ese monto el treinta por ciento equivale a la cantidad de $34,143,386.37 (treinta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis pesos 37/100 M.N.), y el setenta por ciento restante equivale a $79,667,901.54 (setenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos un pesos 54/100 M.N.).

El monto del treinta por ciento se deberán repartir en partes iguales, entre los partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento en la entidad federativa, esto es, cinco partidos (PAN, PRI, PVEM, MC y MORENA). El restante setenta por ciento de la bolsa de financiamiento para las actividades ordinarias permanentes se repartirán las cantidades correspondientes conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral anterior, en el entendido que en la bolsa de financiamiento nacional no se repartirá de esa cantidad, la porción que represente la votación obtenida de los partidos políticos locales y, en la estatal, no será distribuido el financiamiento relativo a la porción que represente la votación de los partidos políticos nacionales.

**Actividades específicas (AE)**

Por otra parte, por el concepto de actividades específicas, la cantidad a distribuirse son $3,414,338.64 (tres millones cuatrocientos catorce mil trescientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.), que es el equivalente al tres por ciento de la cantidad que corresponde al monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

El monto del treinta por ciento es $1,024,301.59 (un millón veinticuatro mil trescientos un pesos 59/100 M.N.), que se deberá distribuir de manera igualitaria, entre los cinco partidos políticos nacionales, a saber, PAN, PRI, PVEM, MORENA y MC, es decir, se seguirá el mismo método de distribución utilizado para las actividades ordinarias permanentes. En cuanto al restante setenta por ciento de la bolsa de financiamiento para las actividades específicas que asciende a $2,390,037.05 (dos millones trescientos noventa mil treinta y siete pesos 05/100 M.N.), se repartirán las cantidades conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral anterior.

**c) Partidos políticos locales (PPL)**

**Actividades ordinarias permanentes (AOP)**

Ahora bien, para repartir la bolsa de financiamiento público estatal de estos partidos, se deberá obtener el monto correspondiente por actividades ordinarias permanentes, que equivale a $369,886,685.73 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 73/100 M.N.), conforme al cálculo visible en el anexo del presente acuerdo, de esa cantidad el treinta por ciento son $110,966,005.72 (ciento diez millones novecientos sesenta y seis mil cinco pesos 72/100 M.N.), y el setenta por ciento restante equivale a $258,920,680.01 (doscientos cincuenta y ocho millones novecientos veinte mil seiscientos ochenta pesos 01/100 M.N.).,

**La cantidad relativa al treinta por ciento, no se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos locales con derecho a recibir financiamiento en el estado de Jalisco, esto es, dos partidos (HAGAMOS y FUTURO), ya que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la sentencia a la que se da cumplimiento, determinó que la distribución de esta cantidad es la que genera la inequidad y desproporción en la distribución del financiamiento público estatal, entre los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.**

Respecto al restante setenta por ciento de la bolsa de financiamiento para las actividades ordinarias permanentes, se repartirán las cantidades correspondientes conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección diputaciones de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral anterior, en el entendido que el resto no será distribuido.

**Actividades específicas (AE)**

Con relación a las actividades específicas, la cantidad a distribuirse son $11,096,600.57 (once millones noventa y seis mil seiscientos pesos 57/100 M.N.), que es el equivalente al tres por ciento de la cantidad que corresponde al monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes.

**La cantidad relativa al treinta por ciento, equivalente a $3,328,980.17 (tres millones trescientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos 17/100 M.N.), no será distribuida de manera igualitaria entre los dos partidos políticos locales, de acuerdo con la resolución que nos ocupa**. Respecto al setenta por ciento restante de la bolsa de financiamiento para las actividades específicas que asciende a $7,767,620.40 (siete millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos veinte pesos 40/100 M.N.), se distribuirán las cantidades correspondientes conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa por cada partido político local en el proceso electoral anterior, dejando de distribuir la cantidad restante.

**d) Financiamiento público estatal a repartir entre los siete partidos políticos nacionales y locales**

Realizado lo anterior, se deberán sumar las cantidades que resulten en los incisos b) y c) anteriores, como se observa en el anexo de este acuerdo, dando como resultado la cantidad de **$135,303,753.75 (ciento treinta y cinco millones trescientos tres mil, setecientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.)**, que será el monto que se distribuirá entre los siete partidos políticos nacionales y locales, a saber, PRI, PAN, PVEM, MORENA, MC, HAGAMOS y FUTURO con derecho a recibir financiamiento público estatal para el año dos mil veintidós.

De la cantidad precisada en el párrafo anterior, **el monto relativo al treinta por ciento será distribuirá de manera igualitaria entre los mencionados siete partidos políticos**, esto es, a cada partido le corresponderán $5,798,732.30 (cinco millones setecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y dos pesos 30/100 M.N.).

El restante setenta por ciento de la cantidad de financiamiento a distribuir que equivale a $94,712,627.62 (noventa y cuatro millones setecientos doce mil seiscientos veintisiete pesos 62/100 M.N.), se repartirán las cantidades correspondientes conforme al porcentaje de votación válida obtenido en la elección de diputaciones de mayoría relativa por cada partido político en el proceso electoral anterior.

Lo anterior fue plasmado por la autoridad jurisdiccional local en una tabla, en la cual se concentran las cantidades que a cada uno de los partidos políticos les corresponde como financiamiento público para el año dos mil veintidós, así, en la tercera columna se asientan las cifras correspondientes por el treinta por ciento de manera igualitaria, en la cuarta columna las relativas al setenta por ciento repartido de manera proporcional al porcentaje de la votación obtenida por los partidos, y en la quinta columna, se observa el monto total anual que corresponde a cada partido como financiamiento público, que es el resultado de la suma de las cantidades indicadas en las columnas tercera y cuarta de la tabla.



Es necesario precisar que, los montos referidos en la tabla anterior contemplan tanto el financiamiento para actividades ordinarias como para actividades específicas, por lo que este Consejo en acatamiento a lo establecido en la sentencia determinó las cantidades que corresponde a cada partido político por financiamiento, conforme al ANEXO que forma parte integral de este acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con la fracción V del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos se destinará anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario que reciba cada partido político para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en tal virtud, este Consejo General determinó las cantidades que cada partido político deberá designar para este fin, lo cual se refleja en la tabla identificada con el número 8.3 del ANEXO de este acuerdo.

Finalmente, y dado que ya se han entregado diversas ministraciones mensuales del financiamiento público a los partidos políticos, se instruye al Secretario Ejecutivo a que realice los ajustes correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los montos de financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales en términos del considerando VII del presente acuerdo y su ANEXO, para actividades ordinarias y específicas, del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Se ordena entregar el financiamiento local a los partidos políticos nacionales y locales en los términos precisados en el considerando VII de este acuerdo y su ANEXO.

**TERCERO.** Los montos de financiamiento referidos, deberán otorgarse mediante ministraciones mensuales conforme a los importes expresados en el considerando VII de este acuerdo y su ANEXO.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a realizar los ajustes correspondientes derivados de las ministraciones ya realizadas.

**QUINTO.** Dese vista al Congreso del Estado de Jalisco y al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de colaboren con esta autoridad electoral para llevar a cabo las diligencias necesarias para generar la suficiencia presupuestaria a efecto de cubrir de forma oportuna el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado y a los locales con registro que corresponda, conforme a las cantidades y términos expresados en el presente acuerdo.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de apelación RAP-056/2021 y sus acumulados RAP-001/2022, RAP-002/2022 y RAP-005/2022.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; treinta de marzo de 2022.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Mtra. Paula Ramírez HöhneLa consejera presidenta | Mtro. Christian Flores GarzaEl secretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | TETCElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

 Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo